

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-1428-2017, RUC 17- 2-0413552-5, caratulado MENDOZA/HUENCHUMÁN, se ha ordenado notificar por aviso extractado a don MIGUEL ANGEL HUENCHUMAN MENDOZA RUN 16.108.962-1, de la sentencia. Colina, ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Se deja constancia que en la audiencia de fecha 02 de octubre de 2018, se dispuso la notificación del demandado inasistente don MIGUEL ANGEL HUENCHUMAN MENDOZA por avisos, constando dicha actuación con fecha 31 de octubre del presente y respecto de la demandada doña JOCELIN VALESKA SANDOVAL LIENAN fue notificada en audiencia en la fecha ya indicada, por lo cual esta audiencia se lleva a cabo con la sola parte asistente de conformidad al apercibimiento del artículo 59 inciso final de la Ley 19.968. SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE JUICIO: Incorporación prueba parte demandante: Documental: 1.- Certificado de matrimonio de la demandante. 2.- Certificado de nacimiento de las niñas de autos. 3.- Certificado de residencia de la demandante y de las niñas de autos. 4.- Certificado de nacimiento de don Miguel Ángel Huenchumán Mendoza. 5.- Certificado de Cesfam Colina de fecha 05/09/2017. Oficios 1.- Informe de la DIDECO de la Ilustre Municipalidad de Colina. 2.- Informe del Liceo Polivalente Esmeralda de Colina. 3.-Informe Jardín Infantil y Sala Cuna Nueva Esperanza. 4.- Pericia del DAM Hellen Keller Colina. AUDIENCIA CONFIDENCIAL CON LA NIÑA DE AUTOS KRISHNA SIMONEY HUENCHUMAN SANDOVAL. Apoderado parte demandante efectúa sus alegatos de clausura, cuyos fundamentos constan íntegramente en el registro de audio. Consejera técnica: Emite su parecer en el ámbito de su especial, sugiriendo principalmente que se acoja la demanda y se le otorgue el cuidado personal de las niñas de autos a la demandante, cuyos demás fundamentos constan íntegramente en el registro de audio. EL TRIBUNAL DICTA SENTENCIA. Colina, ocho de noviembre de dos mil dieciocho. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Acta 98-2009, habiendo sido dictada la sentencia en forma íntegra en audiencia, se ordena su transcripción extractada, sólo en cuanto a su parte resolutive. Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 224 y siguientes del Código Civil, artículo 3 y 9 de la Convención de Derechos del Niño, artículos 1, 8 N° 1 y 61 y siguientes de la Ley N° 19.968, se resuelve: I.- Que SE ACOGE la demanda de cuidado personal deducida por doña Demofila del Carmen Mendoza Jara en contra de doña Jocelin Valeska Sandoval Lienan y don Miguel Ángel Huenchumán Sandoval y SE DECLARA que se concede el cuidado personal de las niñas Krishna Simoney y Kiomara Jocenin, ambas Huenchumán Sandoval, a su abuela ya individualizada. Practíquese al margen de la inscripción de nacimiento de las niñas, la anotación de rigor, oficiándose al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez ejecutoriada la presente sentencia, debiendo tramitarse en forma personal por la parte interesada dentro del plazo establecido en el artículo 225 del Código Civil. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitior.- II.- Que se omitirá el establecimiento de un régimen relacional de las niñas con sus padres, por los fundamentos antes expuestos. III.- Que no se condena en costas a los demandados al no existir expresa oposición. Se da término a la audiencia quedando la parte compareciente personalmente notificadas en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. En cuanto a la demandada mediante carta certificada y al demandado que se ha mantenido rebelde por extracto que deberá confeccionarse por el Ministro de Fe y deberá publicarse por la parte demandante a lo menos una vez en el diario oficial y tres veces en un diario de circulación nacional. Hecho lo anterior y vencido los plazos practíquese las subinscripciones en los términos ya indicados. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

